

“Por el cual se integra el grupo de Planificación Ambiental al interior de la CRA y se toman otras determinaciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993 y conforme a lo estipulado en la ley 388 de 1997, la ley 1450 de 2011, la ley 1523 de 2012, el decreto 1640 de 2012 y

CONSIDERANDO QUE:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras funciones:

Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

Coordinar proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos;

Asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;

Implementar el sistema de información ambiental en su área de jurisdicción;

Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;

Que según lo contemplado en la ley 388 de 1997, en el proceso de formulación, revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial, los municipios deberán acudir ante las autoridades ambientales de su jurisdicción a fin de concertar con ésta, los aspectos exclusivamente ambientales de los proyectos de POTs. Teniendo en cuenta además, que las disposiciones ambientales constituyen normas de superior jerarquía y determinantes de los planes de ordenamiento territorial.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 215º de la ley 1450 de 2011, las Corporaciones Autónomas Regionales deben en el área de su jurisdicción llevar a cabo el ordenamiento del recurso hídrico, así mismo, formular los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional.

Que en materia de gestión del Riesgo, la ley 1523 de 2012, le delegó a las CARs la función de acompañamiento a los entes territoriales en la realización de estudios técnicos, de manera que le permita a éstos primeramente identificar los riesgos en su territorio y adoptar los mecanismos necesarios para la reducción del mismo.

Que el decreto 1640 de 2012, desarrolla todo lo relativo al proceso de ordenación de las cuencas y los instrumentos de planificación de estos, indicando las fases y parámetros dentro de los cuales deberán ordenarse las cuencas dentro de la jurisdicción de una Corporación.

Que en atención a las citadas disposiciones normativas, desde el año 2009, en virtud de las metas fijadas en el plan de acción institucional y a través de un equipo multidisciplinario denominado POT –POMCA, integrado al interior de la Gerencia de Planeación, la CRA ha venido realizando asesoría y acompañamiento a los entes territoriales del Departamento del Atlántico, en cuanto la inclusión en sus planes de ordenamiento territorial, de los aspectos ambientales, principalmente las determinantes derivadas de los planes de ordenación y manejo de cuencas existentes en el Departamento. Dicha labor se ha venido adelantando mediante la realización de capacitaciones, reuniones de trabajo, expedición de actos administrativos, dirigidos a los municipios con el fin de incluir el componente ambiental en su ordenamiento territorial.

Que concomitante con lo anterior, la Corporación en cumplimiento de las políticas y directrices nacionales en materia de gestión integral del Recurso Hídrico, Ordenamiento Ambiental del territorio y Gestión del Riesgo, ha venido generando instrumentos o insumos necesarios, fundamentos necesarios a tener en cuenta por los municipios en el momento de elaborar sus planes de

RESOLUCIÓN N.º 000662 DE 2013.

“Por el cual se integra el grupo de Planificación Ambiental al interior de la CRA y se toman otras determinaciones”

ordenamiento territorial. Entre las herramientas existentes, se destacan dos (2) POMCAS formulados y adoptados, uno (1) en proceso de ajuste y uno (1) formulado más no adoptado, así como mapas de susceptibilidad de amenazas de inundación, sísmica, por erosión, incendios forestales, factores antrópicos, remoción en masa.

Que de los procesos de ordenación y manejo de cuenca, en el departamento los cuatro (4) sub-cuencas saber: Ciénaga de Mallorquín, Canal del Dique, Complejo de Humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena, Arroyos directos al Mar Caribe, los dos (2) primeros se formularon y adoptaron mucho antes de la entrada en vigencia de la ley 1450 de 2011 y el Decreto 1640 de 2012, el ajuste del Complejo de Humedales del Magdalena se está adelantando como proyecto piloto, en el marco del convenio “Ordenemos Nuestra Cuenca” suscrito entre el Gobierno Colombiano y el Gobierno de los Países Bajos, es decir, bajo los parámetros de la ley 1450 y el decreto 1640 y la Cuenca Arroyos directos al Mar Caribe, que inicio su proceso de ordenación en el 2010, culminando en parte, lo que respecta al territorio del Departamento del Atlántico en el 2011, con los Acuerdos de: Integración de comisión conjunta MINISTERIO DE AMBIENTE-CRA-CARDIQUE y Declaratoria en Ordenación.

Que lo anterior, lleva a concluir, que los dos (2) POMCAS adoptados, deben ser ajustados conforme a las reglas de la nuevas directrices y normas existentes.

Que el Fondo de Adaptación, entidad pública adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible ASOCARs, suscribieron contrato de Consultoría No 085 de 2013, con el objeto de prestar asistencia operativa y técnica regional para el proyecto de incorporación de la gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de 130 planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas POMCAS afectadas por el fenómeno la Niña (2010-2011).

Que en junio de 2013, las Corporaciones Autónomas Regionales suscribieron Convenio interadministrativo con el Ministerio de Ambiente, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos para unificar criterios y establecer compromisos con miras a fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental del territorio, como estrategia fundamental para planear la reducción de las condiciones de riesgo en las principales cuencas hidrográficas que fueron impactadas por el fenómeno la niña 2010-2011 a través de la formulación y actualización de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCAS) incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial de acuerdo a la priorización dada por el Ministerio de Ambiente, por parte de las Corporaciones o las comisiones conjuntas, según el caso, en el marco de las competencias de cada institución.

Que tomando como referente todo lo anterior, Asocars seleccionó un profesional idóneo y con experiencia en los procesos de ordenación a fin de ser el enlace entre la Corporación, Asocars, el fondo de adaptación y el Ministerio de Ambiente y por intermedio de éste suministrar toda la información a Asocars para el logro de los objetivos propuestos en el contrato señalado, así mismo los directores de las Corporaciones debían designar un grupo de profesionales al interior de la entidad, encargados de brindar todo el soporte técnico y legal que se requiere para llevar a cabo los procesos de ajuste a los POMCAS de la CRA en cumplimiento de las políticas nacionales ambientales, el decreto 1640 de 2012 y demás normas que se expidan al respecto.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el grupo de Planificación Ambiental al interior de la CRA, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- El Gerente de Planeación
- Un profesionales encargados del componente de Gestión Recurso Hídrico
- Un profesional encargado del componente de ordenamiento ambiental del territorio
- Un profesional del Derecho encargado del componente legal
- Un profesional encargado del componente de Gestión del Riesgo

“Por el cual se integra el grupo de Planificación Ambiental al interior de la CRA y se toman otras determinaciones”

- Un profesional encargado del componente de Biodiversidad
- Un profesional encargado del componente de Áreas Protegidas
- Un profesionales encargados del componente de participación ciudadana y educación ambiental.
- Un profesional encargado del componente del Sistema de Información Geográfica

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con el temario planteado, Director General y/o el Gerente de Planeación podrá convocar a otros funcionarios o contratistas a participar en las reuniones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como funciones las siguientes:

- Prestar el apoyo técnico y legal necesario a la CRA, en el proceso de ajuste a los POMCAS de la jurisdicción en cada uno de sus componentes conforme a los lineamientos nacionales y dando cumplimiento al decreto 1640 de 2012 y demás disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen.
- Emitir los conceptos técnicos que sean necesarios para desarrollar la señalada función.
- Prestar soporte en toda la información que se genere en materia de ordenamiento ambiental del territorio, gestión integral del recurso hídrico, gestión del riesgo, biodiversidad, áreas protegidas, educación ambiental y participación ciudadana en los procesos de planificación ambiental.
- Establecer pautas y señalar lineamientos al grupo de ordenamiento territorial (POT-POMCAS), a fin de integrar todos los componentes ambientales a tener en cuenta en el proceso de acompañamiento a los municipios en los procesos de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial POTs y Planes Parciales, como normas de superior y jerarquía y determinantes ambientales de estos.
- Hacer recomendaciones dirigidas a la Dirección general sobre el proceso de ajuste de los POMCAS.
- Las demás que sean asignadas por el Director General de la CRA.

ARTICULO TERCERO: El grupo de planificación ambiental, se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y de forma extraordinaria cada vez que el Director lo convoque. Se levantarán actas de las reuniones que se celebren donde se dejara constancia de los asistentes, los temas tratados, las tareas asignadas entre otros aspectos y serán suscritos por todos los asistentes.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a los integrantes del grupo de planificación ambiental, sobre el contenido de la presente Resolución.

23 OCT. 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General CRA

Revisó: Germán Escaf Payares-Gerente de Planeación. *lm*
Proyectó: Zhejer Gutiérrez González- Asesora Externa Gerencia de Planeación. *zh*